

MATERIAS APROBADAS CON ANTERIORIDAD, EQUIVALENCIAS, CONVALIDACIONES Y EXENCIONES PARA LA PRUEBA DE OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE BACHILLER PARA PERSONAS MAYORES DE 20 AÑOS

CONVOCATORIA AÑO ACADÉMICO 2024-2025

Las personas que soliciten su inscripción en la prueba convocada por la Resolución para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de 20 años correspondiente al año académico 2024-2025 indicarán en el impreso de solicitud aquellas materias que hayan superado con anterioridad en el Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante **LOE**), por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en adelante **LOGSE**) o por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante **LOMLOE**).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la citada Resolución, podrán solicitar el reconocimiento de las equivalencias, convalidaciones o exenciones de las materias que integran el itinerario de la modalidad de Bachillerato elegida.

Las situaciones que se describen a continuación serán señaladas en la solicitud de inscripción en las casillas previstas al efecto, adjuntando la documentación que corresponda en cada caso.

Contenidos:

1.	MATERIAS APROBADAS CON ANTERIORIDAD (AA).....	2
•	CONSIDERACIÓN DE MATERIAS APROBADAS CON ANTERIORIDAD (AA)	2
•	MATERIAS CON PRELACIÓN O QUE IMPLIQUEN CONTINUIDAD.....	4
•	DOCUMENTACIÓN.....	5
•	NOTA MEDIA	5
2.	EQUIVALENCIAS CON EL 1.ER CURSO DE BACHILLERATO.....	5
3.	CONVALIDACIONES.....	6
•	CONVALIDACIONES CON MÓDULOS DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO LOGSE	6
•	CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA CUANDO EXISTEN MATERIAS CONVALIDADAS.....	8
4.	EXENCIONES	8
5.	OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER DESDE OTRAS ENSEÑANZAS.	9

1. Materias aprobadas con anterioridad (AA)

• Consideración de materias aprobadas con anterioridad (AA)

Se considerarán materias aprobadas con anterioridad (AA):

- ✓ Las materias con una calificación igual o superior a 5 y que hayan sido superadas en anteriores convocatorias de la prueba para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de 20 años y que sean equivalentes.
- ✓ Materias aprobadas con anterioridad, cursadas de acuerdo con el currículo **LOMLOE**: se consideran aprobadas con anterioridad (AA) las materias cursadas de acuerdo con el currículo regulado por la LOMLOE con una calificación igual o superior a 5, que tengan **idéntica denominación** con el currículo LOMCE o para las que la normativa vigente haya establecido **correspondencia**.

A este respecto el Real Decreto 205/2023 de 28 de marzo (BOE de 29 de marzo) establece en su anexo II la siguiente correspondencia entre materias de Bachillerato **que han cambiado de denominación**:

Materias del Real Decreto 1105/2015, de 26 de diciembre	Materias del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril
Artes Escénicas	Artes Escénicas II
Biología y Geología	Biología, Geología y Ciencias Ambientales
Cultura Audiovisual I	Cultura Audiovisual
Economía de la Empresa	Empresa y Diseño de Modelos de Negocio
Fundamentos del Arte II	Fundamentos Artísticos
Geología	Geología y Ciencias Ambientales
Primera Lengua Extranjera I	Lengua Extranjera I
Primera Lengua Extranjera II	Lengua Extranjera II
Tecnología Industrial I	Tecnología e Ingeniería I
Tecnología Industrial II	Tecnología e Ingeniería II

- ✓ Según los artículos 2 y 4 del citado Real Decreto, habiendo cursado primero o segundo en el sistema que se extingue, y dentro de la misma modalidad, sólo se deberán recuperar las materias cursadas y no superadas tanto de primero como de segundo de Bachillerato.
- ✓ Materias aprobadas con anterioridad cursadas de acuerdo con el currículo **LOE**: se consideran aprobadas con anterioridad (AA) las materias cursadas de acuerdo con el currículo regulado por la LOE o LOMCE con una calificación igual o superior a 5, que tengan **idéntica denominación** con el currículo LOMLOE o para las que la normativa vigente haya establecido **correspondencia**.

A este respecto la Orden ECD/462/2016 de 31 de marzo (BOE de 5 de abril) establece en su anexo la siguiente correspondencia entre materias **con diferente denominación entre el currículo LOE y el currículo LOMCE**, al igual que el **citado Real Decreto 205/2023, entre el currículo LOMCE y el currículo LOMLOE**, y la Resolución de 1 de marzo de

2024, de la Consejería de Educación, en las medidas relativas a **la transición entre planes de estudios**:

<u>Materias anteriores</u> a la implantación de las modificaciones introducidas en la LOMCE	<u>Materias posteriores</u> a la implantación de las modificaciones introducidas en la LOMCE	<u>Materias introducidas</u> en la LOMLOE
Bachillerato		
Troncales		Comunes
Filosofía y ciudadanía	Filosofía	Filosofía
Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	Lengua Extranjera I
Lengua Extranjera II	Primera Lengua Extranjera II	Lengua Extranjera I
Troncales		Modalidad
Cultura Audiovisual	Cultura Audiovisual I	Cultura Audiovisual
	Artes Escénicas	Artes Escénica II
	Biología y Geología	Biología, Geología y Ciencias Ambientales
	Economía de la Empresa	Empresa y Diseño de Modelos de Negocio
	Fundamentos del Arte II	Fundamentos Artísticos
	Geología	Geología y Ciencia Ambientales
	Tecnología Industrial I	Tecnología e Ingeniería I
	Tecnología industrial II	Tecnología e Ingeniería II
Específicas		Optativas
Ciencias de la Tierra y medioambientales	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente	
Ciencias para el mundo contemporáneo	Cultura Científica	
Tecnologías de la información y la Comunicación	Tecnologías de la Información y la Comunicación I	Tecnologías Digitales Aplicadas I
	Tecnologías de la Información y la Comunicación II	Tecnologías Digitales Aplicadas II
	Proyecto de Investigación I	Proyecto de Investigación Integrado I
	Proyecto de Investigación II	Proyecto de Investigación Integrado II
	Psicología	Psicología y Sociedad

- ✓ Las materias cursadas y aprobadas con anterioridad de acuerdo con el currículo **LOGSE**: se consideran aprobadas con anterioridad (AA) las materias cursadas de acuerdo con el currículo LOGSE con una calificación igual o superior a 5, que tengan **idéntica**

denominación con el currículo LOE o para las que la normativa vigente haya establecido la **correspondencia**.

A este respecto, la Orden 2395/2009, de 9 de septiembre (BOE de 12 de septiembre) establece en su anexo la siguiente correspondencia entre materias **con diferente denominación entre el currículo LOGSE y el currículo LOE**:

MATERIA DEL BACHILLERATO LOGSE	MATERIA DEL BACHILLERATO LOE
Economía y organización de empresas	Economía de la empresa
Filosofía I	Filosofía y ciudadanía
Filosofía II	Historia de la filosofía
Fundamentos de diseño	Diseño
Historia	Historia de España
Historia de la música	Historia de la música y de la danza
Imagen	Cultura audiovisual
Materia optativa	Materia optativa

- **Materias con prelación o que impliquen continuidad**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 31 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de Bachillerato en el Principado de Asturias, la superación de las materias, comunes y de modalidad, así como las optativas de segundo curso que se indican en el anexo V estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso indicadas en dicho anexo, por implicar continuidad.

1.º CURSO DE BACHILLERATO	2.º CURSO DE BACHILLERATO
MATERIAS COMUNES Y DE MODALIDAD	
Análisis Musical I	Análisis Musical II
Artes Escénicas I	Artes Escénicas II
Biología, Geología y Ciencias Ambientales	Biología
Biología, Geología y Ciencias Ambientales	Geología y Ciencias Ambientales
Coro y Técnica Vocal I	Coro y Técnica Vocal II
Dibujo Artístico I	Dibujo Artístico II
Dibujo Técnico I	Dibujo Técnico II
Dibujo Técnico I y Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I	Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II

Física y Química	Física
Física y Química	Química
Griego I	Griego II
Latín I	Latín II
Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura II
Lengua Extranjera I	Lengua Extranjera II
Matemáticas I	Matemáticas II
Matemáticas I o Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II
Tecnología e Ingeniería I	Tecnología e Ingeniería II
MATERIAS OPTATIVAS	
Lengua Asturiana y Literatura I	Lengua Asturiana y Literatura II
Segunda Lengua Extranjera I	Segunda Lengua Extranjera II
Tecnologías digitales I	Tecnologías digitales II

- **Documentación**

Para acreditar haber superado la materia con anterioridad, la persona interesada deberá adjuntar a la solicitud de inscripción una certificación académica oficial de las enseñanzas del Bachillerato LOMCE, LOE, LOGSE o LOMLOE expedida por el centro docente en el que hubiera cursado dichas enseñanzas.

Quienes hayan superado alguna materia en anteriores convocatorias de la prueba para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de 20 años, adjuntarán a su inscripción copia electrónica auténtica de documento papel de la certificación de las materias de Bachillerato superadas en la correspondiente convocatoria, en caso de que se entregue por registro y, para el caso de las solicitudes presentadas en el centro de inscripción deberán presentar original y copia.

- **Nota media**

Realizada la prueba, en el caso de que la persona aspirante reúna los requisitos establecidos para la obtención del Título de Bachiller el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, se procederá al cálculo de la nota media conforme a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 4 de dicho Real Decreto. En el cálculo se tendrá en cuenta la calificación de la materia o materias LOMCE, LOE, LOGSE o LOMLOE que hayan sido reconocida/s como aprobada/s con anterioridad (AA) de acuerdo con lo dicho en los párrafos anteriores.

2. Equivalencias con el 1.º curso de Bachillerato

Las personas que se encuentren en las situaciones que a continuación se detallan podrán solicitar el reconocimiento de la equivalencia entre las enseñanzas superadas y el primer curso del Bachillerato a los efectos de obtención del Título de Bachiller (Real Decreto

986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo). (BOE 21/06/1991)

Situación (Enseñanzas anteriores a LOGSE)	Equivalencia	Documentación
Haber superado el tercer curso del Bachillerato Unificado Polivalente (3.º BUP) y estar en posesión del Título de Bachiller.	1.º curso de Bachillerato	Certificación académica oficial expedida por el centro en el que se hayan cursado las enseñanzas o, en su caso, copia electrónica auténtica de documento papel del Libro de calificaciones o del título correspondiente, en caso de que se entregue por registro.
Haber superado el primer curso de una modalidad de Bachillerato experimental.		
Haber superado el tercer curso de Formación Profesional de Segundo Grado (Régimen enseñanzas especializadas) (3.º FP II).		
Haber superado el segundo curso de Formación Profesional de Segundo Grado (Régimen General).		
Haber superado el 2.º curso de especialidad de las enseñanzas de artes aplicadas y oficios artísticos.		
Estar en posesión del Título de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.		

Acreditada la equivalencia, estas personas reunirán los requisitos para la obtención del Título de Bachiller cuando superen todas las materias del segundo curso de la modalidad de Bachillerato elegida, sin perjuicio de otras posibles convalidaciones. Para el cálculo de la nota media se tendrán en cuenta únicamente las calificaciones obtenidas en las materias del 2.º curso.

3. Convalidaciones

- **Convalidaciones con módulos de ciclos formativos de grado medio LOGSE**

Las personas que hayan superado en las enseñanzas de formación profesional de grado medio LOGSE los módulos que a continuación se especifican, podrán solicitar la convalidación de las siguientes materias del Bachillerato LOGSE:

CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO LOGSE	MÓDULO PROFESIONAL	MATERIA DE BACHILLERATO LOGSE
Laboratorio	Química y análisis químico	Química
Operaciones de fabricación de productos farmacéuticos	Química aplicada	Química
Operaciones de proceso de pasta y papel	Química aplicada	Química
Operaciones de proceso en planta química	Química aplicada	Química
Operaciones de ennoblecimiento textil	Química textil	Química

Quienes soliciten estas convalidaciones deberán adjuntar una certificación académica oficial expedida por el centro en el que hayan cursado las correspondientes enseñanzas de formación profesional, o copia electrónica auténtica en documento papel en el caso de presentar por registro el certificado académico oficial o, en su caso, el Libro de calificaciones de dichas enseñanzas.



- **Convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y el Bachillerato, y los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener deportistas de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.**

El Real Decreto 14/2023, de 17 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, en sus anexos IV y V, las siguientes convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y el Bachillerato.

ASIGNATURA DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA QUE SE CONVALIDA	MATERIA DE BACHILLERATO CON LA QUE SE CONVALIDA
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Análisis Musical II
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Artes Escénicas II
1.er curso de Coro o de una asignatura de contenido análogo	Coro y Técnica Vocal II
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Cultura Audiovisual
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Historia del Arte
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Historia de la Música y de la Danza
1.er curso de Lenguaje musical	Lenguaje y Práctica Musical
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Literatura Dramática
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Literatura Universal

ASIGNATURA DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA QUE SE CONVALIDA	MATERIA DE BACHILLERATO CON LA QUE SE CONVALIDA
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Análisis Musical II
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Artes Escénicas II
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Coro y Técnica Vocal II
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Cultura Audiovisual
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Historia del Arte
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Historia de la Música y de la Danza
1.er y 2.º curso de Música	Lenguaje y Práctica Musical
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Literatura Dramática
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Literatura Universal

Además, según la Disposición adicional única del mencionado Real Decreto, las materias de Anatomía Aplicada y Artes Escénica (Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre), mantendrán el régimen de convalidaciones establecido en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, es decir:

ASIGNATURA DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA QUE SE CONVALIDA	MATERIA DE BACHILLERATO CON LA QUE SE CONVALIDA
1.er y 2.º curso de una asignatura de contenido análogo	Anatomía Aplicada
1.er y 2.º curso de una asignatura de contenido análogo	Artes Escénicas

ASIGNATURA DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA QUE SE CONVALIDA	MATERIA DE BACHILLERATO CON LA QUE SE CONVALIDA
1.er y 2.º curso de Anatomía aplicada a la danza o de una asignatura de contenido análogo	Anatomía Aplicada
1.er y 2.º curso de una asignatura de contenido análogo	Artes Escénicas

- **Cálculo de la nota media cuando existen materias convalidadas**

Las materias convalidadas se registran mediante la expresión “convalidada” o con la abreviatura “CV”. Estas materias no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media del Bachillerato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo duodécimo de la resolución anual correspondiente.

4. Exenciones

Podrán solicitar la exención de la materia de **Educación Física** del Bachillerato las personas que acrediten alguna de las situaciones siguientes:

SITUACIÓN	DOCUMENTACIÓN
Ser mayor de veinticinco años o cumplirlos en el año natural de la realización de la prueba.	DNI o documento legalmente reconocido de la identidad y edad, en vigor.
Tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.	Documento acreditativo expedido por el Consejo Superior de Deportes o por la Dirección General de Deporte de la Consejería de Educación del Principado de Asturias. (*)
Realizar estudios de las enseñanzas profesionales de Danza en el año académico 2023/2024.	Certificado de matrícula expedido por el centro en el que cursa las enseñanzas profesionales de Danza. (*)

(*) Para la anotación definitiva de la exención en todos los documentos de evaluación, se deberá presentar un certificado de haber mantenido la matrícula o la condición hasta la fecha de la evaluación final ordinaria. En el caso de no presentar esta certificación la materia figurará como pendiente, salvo que hubiese sido evaluada y calificada positivamente.

Obtenida la exención, que se registrará mediante la expresión “exento/a” o la abreviatura “EX”, la materia no será tenida en cuenta en el cálculo de la nota media del Bachillerato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo duodécimo de la resolución anual correspondiente.

5. Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.

El Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de Bachillerato en el Principado de Asturias en el Artículo 33, establece:

- En el apartado 1 que, *el alumnado que tenga el título de Técnico o de Técnica en Formación Profesional podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad General, mediante la superación de las materias comunes.*
- En el apartado 2 que, *el alumnado que tenga el título de Técnico o de Técnica en Artes Plásticas y Diseño podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes mediante la superación de las materias comunes.*
- Y en el apartado 3 que, *también podrán obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, y superen además las materias comunes.*

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del citado Decreto y artículo, la nota media que figurará en el título de bachiller de este alumnado se deducirá de la ponderación siguiente: 60% de la media de las calificaciones obtenidas en las materias de bachillerato y 40% de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título.

